

LEY C Nº 5337

Artículo 1º - Se aprueba y se declara a la Provincia de Río Negro adherida en todas sus partes a la resolución nº 28/2017 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, por medio de la cual se introducen modificaciones a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18/8/77, y cuyo texto se transcribe en el anexo que forma parte de la presente.

Anexo
Resolución N° 28/2017 (C.P.)

Artículo 1° - Sustituir el inciso d) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"d) Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral;"

Artículo 2° - Sustituir el artículo 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"Artículo 19 - La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Artículo 3° - Sustituir el artículo 20 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"Artículo 20: El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;

Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;

Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;

Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

"El presidente, el vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva."

"Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral."

Artículo 4° - Sustituir el punto 2 del inciso h) del artículo 24 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17, inciso e)."

Artículo 5°.- Sustituir el artículo 26 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"Artículo 26 - A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral."

"En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, su publicación en el Boletín Oficial de la Nación."